

Constancia secretarial: pasa al despacho del señor juez informando que correspondió por reparto la presente demanda de pertenencia, la cual fue remitida por correo electrónico a este juzgado, la cual contiene 3 archivos en formato PDF contentivos de 1, 7, y 47 folios respectivamente. Sírvese proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTES: CESAR ADOLFO TOBON ESGUERRA.
DEMANDADOS: OSCAR TOBON ESGUERRA, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RADICACION: 760013103001-2021-00182-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 464.
Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la demanda presentada reúne los presupuestos legales para su admisión, el Juzgado

RESUELVE:

1).- Admitir por el proceso VERBAL la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada por CESAR ADOLFO TOBON ESGUERRA contra OSCAR TOBON ESGUERRA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

2).- De esta demanda córrase traslado a los demandados por el término de Veinte (20) días para que la conteste.

El traslado se surtirá con entrega de copia y sus anexos.

La notificación de ése auto a la parte demandada cierta y a las personas indeterminadas, conforme lo establece el Art. 10 del decreto 806 DE 2020, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante alude en el escrito de la demanda desconocer la dirección física y/o electrónica del demandado.

3).- Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, sobre la declaración de pertenencia que aquí se adelanta sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Santiago de Cali, distinguido con la matrícula inmobiliaria # 370-226626 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

4).- Ordenar al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La cual deberá contener los siguientes datos:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre de los demandantes, el nombre de los demandados, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso, la identificación del predio. Información que deberán estar escrita en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Se advierte que cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

5).- Ordenar la inscripción de la presente demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali- Oficiése en el folio de matrícula inmobiliarias #370-226626.

6).- Reconocer personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. LUZ ELVIRA MONCADA MONSALVE con T.P # 46676 del CSJ de acuerdo al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad Secretaria Cali, 31 DE AGOSTO DEL 2021 Notificado por anotación en el estado No.142 De esta misma fecha Guillermo Valdés Fernández Secretario
--